



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00086-00
DEMANDANTE : ROPICOOP
DEMANDADO : MARCO FIDEL GUZMAN HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial del demandante Doctor OMER MICHAEL HOYOS ALDANA presentó constancias de entrega de notificación por aviso al demandado y solicitó seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Auto Int. N°0893

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

OMER MICHAEL HOYOS ALDANA, actuando como apoderado judicial de la entidad ROPICOOP presentó demanda ejecutiva contra MARZO FIDEL GUZMAN HERNANDEZ.

Mediante auto de fecha 27 de abril de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de MARCO FIDEL GUZMAN HERNANDEZ para el pago de la siguiente suma de dinero: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 0093, más los intereses legales o remuneratorios desde el 16 de marzo de 2021, hasta el 14 de abril de 2021; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 15 de abril de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

El demandado MARCO FIDEL GUZMAN HERNANDEZ fue notificado por medio de aviso realizado el 29 de julio de 2021, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío y entrega. Vencido el término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra MARCO FIDEL GUZMAN HERNANDEZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en quinientos mil pesos (\$500.000), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Cotorra**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

195740c7a67bbd0b545f97c9976d195e797e3a5fd12be929a730846780340658

Documento generado en 06/09/2021 08:01:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**